



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO - TOLIMA

Venadillo, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sentencia No. 056

REFERENCIA: 73861-40-89-001-**2021-00079**-00
PROCESO: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: LUZ STELLA RUEDA y MIGUEL REYES (Q.E.P.D)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de la partición de bienes de los causantes LUZ STELLA RUEDA y MIGUEL REYES.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto proferido el 19 de julio de 2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora Luz Stella Rueda (q.e.p.d), ordenándose imprimir el trámite indicado en los artículos 490 del Código General del Proceso, se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la causa mortuoria, reconociéndose como interesado al señor Miguel Ángel Reyes Rueda, en su condición de hijo de los causantes, acreditado a través de su respectivo registro civil de nacimiento, así mismo, se ordenó el emplazamiento de los demás herederos indeterminados, y la notificación personal del herederos determinado del causante el señor Milciades Reyes Rueda, a fin que manifestará la aceptación o no de la asignación que se le ha deferido.
2. Se realizó las respectivas publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados, y se efectuó el enteramiento personal al heredero determinado señor Milciades Reyes Rueda, quien allego memorial aceptando la herencia.
3. Posteriormente, y estando apertas de realizarse la diligencia de inventarios y avalúos, se dispuso la adecuación del presente trámite a sucesión doble e intestada de los causantes LUZ STELLA RUEDA y MIGUEL RESYES (Q.E.P.D), al verificarse la existencia de una sociedad conyugal disuelta, así mismo, se dispuso el emplazamiento del causante incluido, y la respectiva comunicación a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-.

4. El 16 de febrero de 2023, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos, en los que se presentó objeción a los mismos, siendo procedente decretar pruebas y señalar fecha para su resolución, la cual se llevó a cabo el día 17 de abril de 2023, en la que se aprobaron los inventarios y avalúos, y se decretó la partición, la cual se precisó se efectuaría de manera conjunta por los herederos reconocidos.
5. Dentro del término concedido se arrió el trabajo de partición, por parte de la apoderada judicial del heredero, Miguel Ángel Reyes Rueda, que, al no ver signado por el otro heredero, se dispuso por auto del 19 de mayo de 2023, dar traslado por el término de cinco (05), conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P, término dentro del cual, el interesado Milciades Reyes Rueda, arrió trabajo partitivo similar al presentado inicialmente, con su respectiva rubrica.
6. Posteriormente, con auto de fecha 09 de junio de 2023, se ordenó rehacer el trabajo de partición, en tanto no se refirió sobre el pasivo reconocido en diligencia de inventarios y avalúos, circunstancia que nuevamente fue dispuesta en auto de fecha 12 de julio de los corrientes, este último al considerar que no se acataron las previsiones dispuestas en el numeral 4º del artículo 508 del C.G.P.
7. Rehecho el trabajo de partición y allegado al cartulario, se procedió con auto notificado por estado del 22 de septiembre, a correr traslado del mismo, término que transcurrió en silencio, por lo que ingresan las diligencias al despacho a fin de proveer sobre su aprobación.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso establece: *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición”*, así mismo, el numeral 5º y 6º prevén lo siguiente: *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no éste conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene el partidor reajustarla en el término que le señale”*.

Siendo, así las cosas, y como quiera que el trabajo de partición, se ajustó al bien inventariado al interior de ese proceso liquidatario y determinado en audiencia de inventarios y avalúos, esto es, el 100% del predio lote de terreno y casa ubicado en la carrera 10 numero 9- 38 del municipio de venadillo, identificado con matricula inmobiliaria número 351-1873 de la oficina de registro de instrumentos públicos de ambalema (Tolima), con servicios de agua y luz, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, cedula catastral

73861010100000058000500000000 Cód. Catastral Ant:01-1-058-005-000, con cavidad superficial de 370 m2.

Bien que se adjudica en común y proindiviso al señor Miguel Ángel Reyes Rueda en un porcentaje del 50% y al señor Milciades Reyes Rueda en un porcentaje del 50%.

Por lo expuesto, se encuentra ajustado a derecho dicho trabajo de distribución, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el partidor en el mismo, así mismo, se dispondrá el levantamiento de toda medida cautelar que haya sido comunicada al interior de este trámite, como quiera que se ha cumplido con la finalidad propia de este asunto liquidatario.

Como no se vislumbra la presencia de vicio de nulidad que deba sanearse o declararse, el Juzgado se pronunciará a continuación emitiendo decisión aprobatoria de la partición con las demás disposiciones de rigor.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo – Tolima, administración justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado, con relación a la sucesión doble e intestada de los causantes LUZ STELLA RUEDA, fallecida el día 25 de mayo de 2018, y MIGUEL REYES, fallecido el día 05 de mayo de 2018, quienes tuvieron como último domicilio y asiendo principal de sus negocios, e Municipio de Venadillo (Tolima).

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, y considerando que la adjudicación versa sobre un inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 351-1873 de la Oficina de Registro de Ambalema – Tolima, se dispondrá registrar e inscribir el trabajo de partición junto con esta sentencia, tal como lo prevé el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se dispone levantamiento de la medida cautelar comunicada con oficio No. 1044 del 24 de junio de 2022, al interior de este trámite, por lo tanto, de encontrarse dicha anotación, cáncélese por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos.

CUARTO: Ordenar la protocolización del expediente en la notaría única del círculo de Venadillo.

QUINTO: Declárese terminado el presente proceso, por lo tanto, una vez se allegue constancia de la inscripción de esta sentencia, archívese la actuación.

SEXTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición, que requieran los interesados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9bde45a5f542491feb759ae7fa82e3e8df14d0990b651e71e40f7e2267c**

Documento generado en 06/10/2023 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>